



# CAMPO Y CAMPESINOS EN LA ESPAÑA MODERNA

## CULTURAS POLÍTICAS EN EL MUNDO HISPANO



MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ  
ALFREDO MARTÍN GARCÍA

(EDS.)

[ENTRAR]

# CRÉDITOS

CAMPO y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico (Multimedia)/María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez (eds.); Francisco Fernández Izquierdo (col.). – León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012

1 volumen (438 págs.), 1 disco (CD-Rom): il.; 24 x17 cm.

Editores lit. del T. II: María José Pérez Álvarez, Alfredo Martín García

Índice

Contiene: T. I: Libro – T. II: CD-Rom

ISBN 978-84-938044-1-1 (obra completa)

ISBN T. I: 978-84-938044-2-8 (del libro)

ISBN: 978-84-938044-3-5 (CD-Rom)

DEP. LEG.: LE-725-2012

1. Campesinado-España-Historia-Edad Moderna 2. Culturas políticas-España-Historia I. Pérez Álvarez, María José, ed. lit. II. Rubio Pérez, Laureano M., ed. lit. III. Martín García, Alfredo, ed. lit. IV. Fernández Izquierdo, Francisco, col. V. Fundación Española de Historia Moderna. VI.

323.325(460)“04/17”

316.74:32(460)

## **Edición:**

Fundación Española de Historia Moderna  
C/Albasanz, 26-28 Desp. 2E 26, 28037 Madrid (España)

© Cada autor de la suya

© Fundación Española de Historia Moderna

© Foto portada: *Mataotero del Sil*

## **Editores de este volumen:**

María José Pérez Álvarez

Alfredo Martín García

## **Coordinación de la obra:**

María José Pérez Álvarez

Laureano M. Rubio Pérez

Alfredo Martín García

## **Colaborador:**

Francisco Fernández Izquierdo

## **Imprime:**

Imprenta KADMOS

Compañía, 5

37002 Salamanca

[VOLVER]

# **Bienes comunales, sociedad y territorio. La montaña y Tierra de Campos como modelos de referencia en la provincia de León durante la Edad Moderna**

María José Pérez Álvarez  
*Universidad de León*  
maria-jose.perez@unileon.es

## **Resumen**

A lo largo de toda la Edad Moderna, los bienes comunales desempeñaron un papel fundamental en la economía privada y concejil de los leoneses. La tipología de los mismos era muy variada, pero, sin duda, tanto en la Montaña como en Tierra de Campos, fueron las propiedades rústicas las que desempeñaron el papel más importante. Pero, mientras en el primero de esos territorios, los mayores rendimientos se obtenían de la superficie montuosa, en el sureste provincial desempeñó un papel muy significativo el terreno labrantío. Por lo que se refiere a la gestión de los mismos, el responsable era el concejo, que regía la explotación de ese patrimonio por medio de las ordenanzas. A su vez, el aprovechamiento, fundamentalmente el agrícola, se organizó siguiendo diversos modelos, de acuerdo con las necesidades de cada comunidad.

## **Palabras Clave**

Edad Moderna; León; comunales; propiedad; explotación.

## **The commons, society and land. The mountains and the “Tierra de Campos” region as reference models for the province of Leon in the Early Modern period**

## **Abstract**

Throughout the entire Early Modern Period, the commons played a key role in the private and municipal economies of the León people. Although the typology of these was varied, in both the mountains and the “Tierra de Campos” region it was the rural properties which undeniably played the most important role. However, whereas in the mountains the highest yields were obtained from mountainous terrain, in the southeast of the province arable land was extremely important. The commons were managed by the local council, which governed the exploitation of this heritage through ordinances. Their fundamentally agricultural use was organised according to different models, depending on the needs of each community.

## **Key words**

Early Modern Period; León; commons; property; use.

## **Bienes comunales, sociedad y territorio. La montaña y Tierra de Campos como modelos de referencia en la provincia de León durante la Edad Moderna**

Los bienes comunes, o bienes comunales, cuyo uso y disfrute estaba restringido a los vecinos de la comunidad de aldea que era propietaria jurídica de los mismos, respondían a una tipología relativamente amplia, pero, sin duda, los más valorados eran los que generaban algún tipo de riqueza, ya fuera directa o indirecta<sup>1</sup>. El estudio de esos patrimonios ha sido objeto

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte del proyecto de investigación “Bienes concejiles, régimen comunal y colectivismo agrario en el noroeste español. Siglos XV-XX”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Ref. HAR2009-10302).

de estudio de varias disciplinas, entre ellas el derecho y la historia, que los analizaron desde diversas perspectivas, como, por ejemplo, los antecedentes históricos que dieron lugar a su formación, los procesos de enajenación que sufrieron, la vertiente jurídica de la propiedad, los usos y gestión o su importancia cuantitativa. Sea como fuere, todos los trabajos han coincidido en señalar la importancia que tuvieron esos bienes para el desarrollo de las comunidades de aldea.

En la provincia de León, los patrimonios comunales más importantes en la Edad Moderna fueron los que estaban formados por bienes raíces<sup>2</sup>, que eran administrados y gestionados por los concejos, a través de sus representantes<sup>3</sup>. Esos espacios, por la riqueza agrícola, ganadera o forestal que pudieran proporcionar, constituyeron una tentación de domino, sobre todo para aquellas personas que gozaron de poder o influencia dentro de la comunidad. Pero, a su vez, las notables repercusiones económicas que tenían en las economías privadas motivaron que su protección, canalizada a través del concejo, constituyera uno de los objetivos prioritario para las comunidades de aldea. En este sentido, podemos considerar la elaboración de las ordenanzas concejiles como un mecanismo de prevención, pues su contenido estaba encaminado a racionalizar el uso de ese patrimonio y a que su incidencia entre los vecinos fuera lo más equitativo posible.

Como hemos señalado, la tipología de los bienes comunales fue muy amplia, por lo que, prácticamente, podemos encontrarlos en todas las comunidades de aldea. En la provincia de León, a lo largo de la Edad Moderna, los más importantes fueron, sin duda, los bienes raíces, pero, debido a los fuertes contrastes orográficos que existen en este territorio, podemos encontrar notables contrastes comarcales. En este trabajo analizaremos la tipología, aprovechamiento y repercusión del patrimonio comunal en las economías privadas de dos espacios geográficamente muy diferentes, como son la Montaña y Tierra de Campos<sup>4</sup>. El primero, que representa casi dos tercios de la superficie provincial, tenía su economía orientada hacia las actividades ganaderas, en relación con la abundancia de recursos naturales; el otro, basó su riqueza en la agricultura y una de las comarcas más representativa es la de Sahagún. A su vez, esos fuertes contrastes

---

<sup>2</sup> Aunque también hubo otros aprovechamientos comunales que generaron riqueza a las economías privadas, pero más difíciles de cuantificar y valorar. Sirva como ejemplo la pesca de truchas en el río Sil. Esa actividad, que debía de estar muy extendida en las localidades ribereñas de ese río –pues a mediados del siglo XVIII había unos doscientos pescadores–, tampoco estuvo exenta de intentos de apropiación a manos de particulares. Ese fue el motivo de motivó un pleito en la localidad montañesa de Anllares. En 1761, los vecinos de esa localidad denunciaron a D. Antonio Porras y a D. Francisco González Buelta, porque habían contratado a unas personas que sabían nadar y bajaban a los pozos a sacar las truchas” que posteriormente pescaban con redes. Esa práctica perjudicaba enormemente al resto de los naturales, que se quedaban sin pesca para llevar a vender a Ponferrada y a los “conventos de las inmediaciones”. A.H.P.L. C. 6453.

<sup>3</sup> En la provincia de León, donde la mayoría de los términos quedaron configurados en la Edad Media, gran parte de los bienes de propios surgieron de la decisión del concejo de alquilar una parte de sus comunales, para conseguir unos ingresos con los que sufragar las cargas. Vid. SERNA VALLEJO, M. (1993). “Estudio histórico jurídico sobre los bienes comunes”. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 3, pp. 207-229.

<sup>4</sup> Sobre la organización político-administrativa, poblamiento o desigualdades sociales Vid. RUBIO PÉREZ, L. M. (2005). “La tierra del padre Isla: entre el régimen colectivista de la montaña leonesa y el difícil equilibrio de la Tierra de Campos. Estructuras rurales y sociedad tradicional en el siglo XVIII”. En Martínez Fernández, J. E. y Álvarez Méndez, N. (coords.), *El mundo del Padre Isla*, León: Universidad de León, pp. 243-271.

geográficos, entre el norte y el sur de la provincia, sirvieron para complementar económicamente ambas zonas. Por ejemplo, los montañeses bajaban a vender madera y artesanía a Tierra de Campos, como dueñas para las cubas<sup>5</sup> o carros, y subían cargados con grano y vino<sup>6</sup>.

## El marco territorial y los bienes comunales

La comarca de Sahagún y la montaña representan a dos espacios provinciales que, como ya hemos señalado, son geográficamente muy dispares. La llanura, sin apenas vegetación de la primera, contrasta con lo escarpado y las amplias extensiones boscosas que identifican a las zonas montañosas. No obstante, y a pesar de esas diferencias, en ambos territorios el patrimonio comunal más importantes fue el formado por los bienes raíces. Para medir el tamaño de los mismos y su importancia en la Edad Moderna, disponemos de los datos cuantitativos que nos proporcionó el Catastro del Marqués de la Ensenada<sup>7</sup>, elaborado a mediados del siglo XVIII.

En principio, según los datos que nos proporcionaron los resúmenes generales, ambos territorios coincidieron en declarar que poseían en torno a un 3% de espacio que no les proporcionaba ningún rendimiento, es decir, de terreno inculto. Por el contrario, el resto del terrazgo se distribuía de forma muy diferente, muestra del fuerte contraste paisajístico que existe entre ambos territorios. Mientras la montaña sólo disponían de un 28,9% de tierra de labor, localizada en la parte baja de los valles, y el 67,7% restante era de superficie productiva, es decir montes y prados, en Sahagún las cifras se situaron en 80,8% y 15,4%, respectivamente<sup>8</sup>. No obstante, y dado que en esta última comarca hemos podido comprobar que a la hora de confeccionar dichos resúmenes no tuvieron en cuenta la respuesta dada por el común<sup>9</sup>, esos porcentajes varían ligeramente, pasando a representar el terreno labrantío un 77,2% y el otro el 19,5% (cuadro nº 1). Resultado en el que continúan poniéndose de manifiesto las diferencias geográficas entre comarcas, las cuales se reflejaban, entre otros ámbitos, en el tamaño de la cabaña ganadera. Así, por ejemplo, mientras que en el norte parece que no hubo problemas para alimentar a una cabaña ganadera relativamente importante, varias localidades de Tierra

<sup>5</sup> En alguna ocasión surgieron litigios en la montaña por el aprovechamiento de la madera. En 1676 tuvo lugar un pleito entre las localidades de Palacios del Sil y Matalavilla, por la propiedad de unos abedules que los primeros habían cortado para fabricar arcos. A.H.P.L. C.6703. Por su parte, en Tierra de Campos, había una necesidad importante de madera, al menos en el siglo XVIII, debido a la falta de arbolado. “El algunos lugares de Campos hay un gran olmo, o algún nogal sólo y aislado cerca de la Iglesia...”. BOWLES, G. (1982) (ed.). *Introducción a la Historia Natural y a la Geografía Física de España*, Madrid: Poniente, pp. 266-267.

<sup>6</sup> Otro ejemplo puede ser el traslado de ganado: los montañeses arrendaban pastos durante los meses de verano en la comarca de Sahagún –por ejemplo, Portilla de la Reina, en 1658, alquilaba para 220 vacas y 4 toros o Barniedo, en 1666, para 155 vacas y 4 toros– y los tierracampinos, por su parte, trasladaban sus reses al norte en los meses de verano. A.H.P.L. C. 4174.

<sup>7</sup> Al tratarse de una fuente fiscal, los resultados que nos ofrece debemos considerarlos aproximados. Vid. PÉREZ GARCÍA, J. M.(1998). *Un modelo social leonés en crecimiento: la Vega baja del Esla entre 1700 y 1850*. León: p. 19-33.

<sup>8</sup> Esta contraposición, en cuanto a distribución del espacio, entre los territorios de Montaña y Tierra de Campos, tiene su equivalencia en la limítrofe provincia de Palencia. Vid. MARCOS MARTÍN, A. (1985). *Economía, sociedad y pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1814*. Palencia: Diputación Provincial de Palencia, p. 131.

<sup>9</sup> El que en algunas localidades no se incluyeran las propiedades del común en las respuestas generales, provocó que los resultados que arrojaban éstos últimos estuvieran infravalorados en un 15%. Por ejemplo, en los resúmenes de la localidad de Codornillos sólo aparecen 4 hectáreas de prado, mientras que el común declaraba 37.

de Campos se vieron obligadas a limitar el número de reses que podían tener los vecinos y a sacarlas del término durante los meses de verano<sup>10</sup>.

Por otro lado, y aunque las diferencias geográficas entre ambas comarcas son evidentes y se hacen patentes en los aprovechamientos del terreno, en una zona y otra hubo casos excepcionales. En la montaña, por ejemplo, la localidad babiana de Riolago tuvo problemas para alimentar la cabaña ganadera, por no disponer de espacio suficiente<sup>11</sup>. En Tierra de Campos, por el contrario, mientras que la mayor parte de las localidades apenas superan las 100 hectáreas de superficie de pasto, comunidades como Calzada del Coto o Villamartín de Don Sancho disfrutaron de amplias extensiones. La primera, en pleno corazón de Tierra de Campos, disponía del aprovechamiento comunal de un monte de casi 800 hectáreas, que habían aforado al Monasterio de San Benito de Sahagún<sup>12</sup>; Villamartín, por su parte, emplazada en los bordes de la comarca, poseía algo más de 3.000 hectáreas de superficie montuosa.

<b>Cuadro nº 1 Distribución del espacio</b>				
Hectáreas	Labor	Productiva	Incultas	Total
Montaña	6629,3	15528,3	796	22953,6
<b>%</b>	<b>28,9</b>	<b>67,7</b>	<b>3,4</b>	<b>100</b>
<b>Sahagún<sup>13</sup></b>				
Respuesta generales	5455	1041,9	251,2	6748,1
<b>%</b>	<b>80,8</b>	<b>15,4</b>	<b>3,7</b>	<b>100</b>
Respuesta común	697,5	514,15	9,1	1220,8
<b>%</b>	<b>57,1</b>	<b>42,1</b>	<b>0,7</b>	<b>100</b>
Total	6152,5	1556,1	260,3	7968,9
<b>%</b>	<b>77,2</b>	<b>19,5</b>	<b>3,3</b>	<b>100</b>

Fuente: Catastro del Marqués de la Ensenada (Respuestas Generales y Respuestas Particulares).

<sup>10</sup> En las ordenanzas de Calzada de los Hermanillos a partir de 2.500 reses lanares estaban se obligaba a sacar del término en los meses de verano. Además, tampoco se permitía a los vecinos tener más de dos reses mayores “a medias”. A.H.P.L. C. 4348.

<sup>11</sup> A.H.P.L. C. 6603. Gran parte de los problemas de esta localidad surgían porque solamente poseía un puerto que estaba mancomunado con otras dos localidades, Cospedal y Villasecino y para alquilarlo era suficiente que estuvieran de acuerdo dos. Riolago estaba en desventaja, pues las otras, al poseer espacio suficiente para alimentar a sus ganados, estaban a favor de arrendarlo a trashumantes. Se trataba de una forma de propiedad de los montes que estuvo relativamente generalizada y que generó bastante conflictividad, dado que los intereses de los comuneros no solían coincidir. Por ejemplo, para el País Vasco ARAGÓN RUANO, A. (2008). “Las comunidades de montes en Guipúzcoa en el tránsito del Medievo a la Edad Moderna”, *Revista De Historia Moderna*, 26, pp. 249-273.

<sup>12</sup> Por este monte cada vecino de Calzada pagaba una fanega de centeno al año, a cambio podía llevar sus ganados a pastar y recoger “unos palos”, puesto que el Monasterio conservaba la explotación del vuelo de los árboles y el grueso de la leña que produjera, la cual le llegaba a rentar 8.960 reales/año.

<sup>13</sup> Muestra. Zona de transición: Villaselán, Villacerán, Santa María del Monte Cea, Castroaño, Mozos, Banecidas, Villamil, Joarilla de las Matas, Valdespino, Castellanos, San Miguel de Montañán, Arenillas y Codornillos. No tienen tierra del común a mayores Villaselán, Villacerán, Santa María del Monte Cea, Castroaño.

En aquellas comunidades rurales, los rendimientos económicos que un individuo pudiera obtener derivaban de su hacienda privada y de la participación que pudiera tener en los comunales. Así pues, a raíz de los resultados obtenidos, en Tierra de Campos la economía estaría dinamizada por la propiedad privada y en la montaña desempeñaría un papel fundamental el terreno comunal. Pero, en una y en otra, la viabilidad económica estaría, en gran medida, muy relacionada con la coexistencia de ambos tipos de propiedad.

Por lo que se refiere a la propiedad del espacio y a la forma de explotación del mismo, de nuevo, el contraste zonal se hizo evidente. En la montaña, casi dos tercios del territorio formaba parte del patrimonio comunal; en cambio, en la comarca de Sahagún, ese terrazgo representó entre el 12,6 % y el 26,3% de la superficie<sup>14</sup> (cuadro nº 2). A priori, en la parte septentrional, la amplitud de los terrenos detentados por la comunidad, y que eran gestionados por el concejo, otorgarían a esta institución un gran poder, pues de sus decisiones dependía una parcela muy importante de la vida económica.

<b>Cuadro nº 2 Régimen de propiedad de la tierra</b>						
	<b>Explotación privada</b>		<b>Propiedad concejil/ explotación comunal</b>		<b>TOTAL</b>	
Hectáreas	Hectáreas	%	Hectáreas	%	Hectáreas	%
Montaña	8564,8	38,7	13592,8	61,3	22157,6	100
<b>Sahagún</b>						
Respuesta generales	5677,2	87,4	819,7	12,6	6496,9	100
Común			1211,4		1211,4	
Total	5677,2	73,7	2031,1	26,3	7708,3	100

Fuente: Catastro del Marqués de la Ensenada (Respuestas Generales y Respuestas Particulares)

<b>Cuadro nº 3 Distribución de la propiedad concejil</b>			
	Sahagún		Montaña
Labor	697,2	34,3	
Prado	86,5	4,3	

<sup>14</sup> El geógrafo Martín Galindo afirmaba que a medida que aumentaba la altitud parecía que iba diluyéndose la propiedad privada. Pone como ejemplo una serie de concejos de la montaña leonesa en los que la propiedad privada, característica del fondo del valle, daba paso, en las partes más altas, a la propiedad mancomunada de varios concejos. MARTÍN GALINDO, J.L. (1987). *Poblamiento y actividad agraria tradicional en León*. Valladolid: Junta de Castilla y León. Esos montes, situados en la parte más elevada, propiedad de varios concejos, serían los “bienes comunales atípicos”. NIETO, A. (1964). *Bienes comunales*, Madrid: Revistas de Derecho Privado, p. 389.

Pasto común	1247,4	61,4	6648,4	48,9
Puerto			6944,5	51,1
TOTAL	2031,1	100	13592,9	100,0

Fuente: Catastro del Marqués de la Ensenada (Respuestas Generales y Respuestas Particulares)

Respecto a la tipología y posibilidades de explotación de los bienes que integraban el bloque de los comunales, las diferencias paisajísticas entre la montaña y Sahagún vuelven a hacerse patentes. En la Montaña la potencialidad económica de la propiedad concejil derivaba, fundamentalmente, de las superficies montuosas<sup>15</sup>, mientras que la de la privada procedía del terrazgo labrantío y los prados, aun teniendo en cuenta las servidumbres que ambos conllevan. Por lo tanto, uno de los principales rendimientos que proporcionaron los bienes del común fue el pastoreo, ya fuera para los ganados de la comunidad o para los forasteros, a los que alquilaban las hierbas sobrantes. Así mismo, también se buscaron otro tipo de alternativas económicas para rentabilizar ese patrimonio, aunque esas fueron mucho más modestas, como, por ejemplo, la explotación de la madera, ya fuera vendiéndola o utilizándola para fabricar aperos de labranza o artesanía; o, incluso, la agrícola, aunque muy limitada ésta a zonas de monte bajo (cuadro nº 3).

Por su parte, en la comarca de Sahagún<sup>16</sup>, donde el patrimonio comunal estaba formado por espacios de labor, superficie pratense y montes, además de rentabilizarse los pastos, tuvieron un papel muy importante las roturaciones que se llevaban a cabo para la siembra de grano –*las senaras*–. El hecho de que en este territorio, con frecuencia, la respuesta del común nos facilite el tipo y tamaño de sus propiedades, nos permite valorar la importancia cuantitativa que tuvieron las superficies agrarias y pratenses, respecto a la explotación privada. Por lo que se refiere a los terrenos de cultivo extensivo, las *senaras*<sup>17</sup>, permitieron incrementar en un 11,3% el terrazgo de cultivo (cuadro nº 4). Menor importancia tuvieron las superficies de regadío, un 3%, y el viñedo, que tan sólo supuso un 0,3%. A su vez, también gozaron de gran relevancia los “prados de concejo”<sup>18</sup>, pues esos terrenos permitieron a las comunidades aumentar en un 26,5% la disponibilidad de pasto para el ganado o de recoger heno en los meses de invierno. A su vez, esa manera de efectuar la declaración de los bienes del común nos permite realizar algunas estimaciones sobre el verdadero alcance que pudieron tener en las economías privadas.

<sup>15</sup> La extensión de los mismos y la variedad de rendimientos económicos que en ellos se podían obtener, convertían estos espacios en “una prolongación de la pequeña explotación”, como ha señalado SAAVEDRA FERNANDEZ, P. (1989). “La propiedad colectiva en Galicia en el siglo XVIII”, *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 429-447.

<sup>16</sup> Respecto a la legislación y distintas formas de explotación de esos terrenos comunales en otros lugares de I Península, vid. COSTA, J. (1983). *El colectivismo agrario en España*. Zaragoza: Guara.

<sup>17</sup> Esas superficies fueron muy frecuentes en el sureste de la provincia de León, aunque con presencia bastante desigual. De hecho, los porcentajes que se encuentran en la Vega del Esla, triplican, a los del sureste provincial. Vid. PÉREZ GARCÍA, J. M. (1998). *Un modelo social leonés en crecimiento...* p. 35.

<sup>18</sup> Respecto a la importancia de éstos en las economías privadas, vid. COSTA, J. (1983). *Colectivismo agrario...* p. 125.



El resultado es de lo más dispar, pues si en Joarilla de la Matas o Castroañe a cada uno de sus vecinos le tocarían, teóricamente, *senaras* de poco más de media fanega y pradería que en la primera superaba las diez y en la otra no alcanzaba las 0,2; en Valdespino, sus nueve vecinos podrían llegar a disponer de más de 100 fanegas de secano y poco más de 10 de prado.

<b>Cuadro nº 4. Porcentaje de terreno que representan las <i>senaras</i> en Cea-Campos.</b>					
Hectáreas	Cultivo extensivo	Regadío	Viña	Total tierra de cultivo	Pratense
Superficie declarada en los resúmenes generales	5110,2	38,6	306,2	<b>5455</b>	240,2
Superficie declarada en la respuesta del común	694,9	1,25	1	<b>697,15</b>	86,5
<b>TOTAL TIERRA TRABAJADA</b>	5805,1	39,9	307,2	<b>6152,2</b>	326,7
Porcentaje en el que incrementan la superficie de labor las “ <i>senaras</i> ”	12,0	3,1	0,3	<b>11,3</b>	26,5

Fuente: Catastro del Marqués de la Ensenada (Respuestas Generales y Respuestas Particulares) Sin Villamartin y Calzada.

Sin duda, esas superficies labrantías de propiedad comunal representaban importantes oportunidades económicas para los campesinos, al igual que las pratenses. Así pues, resulta fácil comprender el papel que asumieron los concejos leoneses para defender esos terrenos frente a cualquier intento de privatización<sup>19</sup>, que pudiera desestabilizar<sup>20</sup> la continuidad económica y social de la vecindad<sup>21</sup>. Pero en la mayoría de las comunidades era, y sin por ello restarle importancia a ese refuerzo que recibían las explotaciones campesinas, la propiedad privada familiar la que determinaba el grado de sostenibilidad y subsistencia de la unidad doméstica.

### **La gestión y el uso de los comunales**

La riqueza que pudieran generar los bienes comunales revertía en la comunidad, como recursos de propiedad colectiva que eran, dando lugar a una nueva economía, “la vecinal”<sup>22</sup>. Para ello era necesario un órgano de gestión, que, además de conservar ese patrimonio,

<sup>19</sup> Entre los numerosos ejemplos que podemos citar, está el del concejo de Palacios del Sil, que en 1763 inició un pleito contra uno de sus vecinos, D. Pedro Buelta, porque se apropió de un terreno “común baldío de esta villa” en el que se habían hecho unos prados comunales. A.H.P.L. C. 6536. No obstante, en la montaña, los pleitos más importantes tuvieron lugar contra los señores jurisdiccionales, que vieron en el alquiler de los puertos una gran oportunidad económica para enriquecerse.

<sup>20</sup> Vid. MORENO FERNÁNDEZ, J.R. (1998). “El régimen comunal y la reproducción de la comunidad campesina en la sierra de La Rioja (siglos XVIII y XIX)”. *Historia Agraria*, 15, pp. 90-91.

<sup>21</sup> Vid. RUBIO PÉREZ, L.M. (2005). “La tierra del Padre Isla:...” pp. 291 y ss.

<sup>22</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1973). *Historia de España. I. De los orígenes a la Baja Edad Media*. Madrid: Revista de Occidente, p. 49.

tuviera capacidad punitiva, pues, de lo contrario, el aprovechamiento que se pudiera hacerse de ellos corría el peligro de desembocar en el “libre uso”. Esa institución fue el Concejo, que lo hizo a través de una legislación, en cuya elaboración colaboraron todos los vecinos, que regulaba los beneficios que podían obtenerse en esos espacios y, de esta forma, evitar que un intento por maximizar el lucro individual pusiera en peligro la viabilidad y el equilibrio de la comunidad.

Disponer de bienes comunales podía representar una gran ventaja económica para una comunidad, pero muy importante era la fórmula que se adoptaba para su uso y disfrute, que sería las que en último término determinaba el grado de colectivismo. Los terrenos comunales siempre estuvieron gestionados por los concejos, que los regían de acuerdo a la normativa que habían desarrollado en las ordenanzas. No obstante, en éstas sólo se regulaban las formas de aprovechamiento más habituales y aquellas otras que tuvieran carácter excepcional debían de ser acordadas en una reunión concejil.

El tipo de aprovechamiento más extendido, de los terrenos que formaban parte del patrimonio común era el pastoreo, tanto en la montaña como en Tierra de Campos, pues también eran esos espacios los más importantes cuantitativamente. Así pues, en la normativa concejil eran fundamentales todas aquellas cuestiones que giraba en torno a las fechas de inicio de las *veceras* o el espacio que se asignaba para el alimento de cada una de las especies. Pero el hecho de que esos recursos se pusieran al servicio de la colectividad no implicaba que todos los miembros de la comunidad obtuvieran algún beneficio, pues solamente podían rentabilizarlos los que poseían ganado. Por lo tanto, aunque la explotación del patrimonio comunal que se regía por métodos colectivistas, su repercusión económica no resultaba equitativa, pues el beneficio que recibían las unidades vecinales no era proporcional a la participación que tenían en la propiedad. Es cierto que ese tipo de propiedad facilitaba a los más pobres el poder mantener alguna pequeña res o ganar un dinero vendiendo el heno que pudieran recoger en el *prado del concejo*, si el reparto del mismo era directo; pero había otros aprovechamientos cuyo lucro estaba en función del tamaño de la cabaña ganadera, y esa solía ser proporcional al nivel de riqueza. Por ese motivo, tuvo lugar un enfrentamiento judicial entre los vecinos pobres y el resto en la localidad terracampina de Castellanos, en la década de los sesenta del siglo XVIII. El concejo tenía aforado a los monasterios de Trianos y Sandoval y al marqués de San Vicente unos terrenos que dedicaban fundamentalmente a pasto, salvo una pequeña porción que se repartía entre todos los miembros de la comunidad, para sembrar grano. Hasta entonces, los foros eran pagados por los vecinos a partes iguales, pero en aquel momento los pobres alegando que, al no poseer apenas ganado, el beneficio que obtenían era menor, exigieron que se hiciera una redistribución de la renta, en base al rendimiento que cada uno obtenía en esos espacios. Por su parte, los hacendados reclamaban que no se realizaran roturaciones en los terrenos que se repartían, para no perjudicar a sus ganados<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> A.H.P.L. C. 4454. Desconocemos el desenlace del proceso, pero ese choque de intereses era un problema de difícil solución, y es que, a pesar de tratarse de dos grupos socioeconómicos muy desequilibrados cuantitativamente, el de los más pudientes gozaba de gran influencia en las comunidades de aldea. De ello no sólo nos da testimonio una expresión muy popular —“pobre, si vas al concejo tus palabra son en balde, los pobres cierran la boca y los ricos dicen callen”— también las quejas surgidas en algunas comunidades, caso de Villamartín de Don Sancho. En esa localidad los pobres, a raíz del pleito que presentaron contra los “poderosos” por el reparto de contribuciones, se quejaban de que eran “los poderosos los que gobiernan”. A.H.P.L. C. 4380

Por lo tanto, al no disfrutar de ese patrimonio todos los vecinos en las mismas condiciones, una porción muy importante del espacio comunal perdía parte de su naturaleza, lo mismo que la dimensión igualitaria que se buscaba en las ordenanzas. Por el contrario, había otro tipo de aprovechamientos que tenían mayor importancia social, como podían ser las roturaciones que se hacían en terreno comunal, el alquiler del mismo, la cacería o la explotación de la madera. Si bien el alcance de estas dos últimas tampoco era del todo imparcial, pues en un caso era necesario disponer de un arma, lo que no era muy frecuente, y en el otro, a no ser que se vendiera la madera en bruto, era necesario manejar algunos rudimentos del oficio de carpintero. A su vez, las ordenanzas eran muy estrictas en lo que se refiere a explotación del bosque, por lo que, cuando esa actividad estaba autorizada, la tala era muy controlada y restringida.

Por lo que se refiere al alquiler de los pastos, la rentabilización del patrimonio concejil pasaba a ser indirecta, pues lo comunal no era el uso sino el rendimiento. En este caso los vecinos cedían sus derechos de pastoreo en favor de la comunidad, para, posteriormente, volver a recuperarlos bajo otro tipo de prestaciones. Con ese dinero el concejo pagaba los impuestos que recayeran sobre todas las unidades vecinales de la localidad, podía comprar grano, que repartía equitativamente, o pagar algún tipo de servicio. Todas esas ayudas beneficiaban por igual al rico y al pobre. Lógicamente, este modo de aprovechar las propiedades del común fue mucho más frecuente en la montaña leonesa que en la comarca de Sahagún, pues no sólo disponía de mayor superficie productiva sino que ésta estaba muy demandada por los ganaderos trashumantes. La mayor rentabilidad la obtenían del alquiler de los puertos pirenaicos, negocio del que se beneficiaron prácticamente todas las localidades próximas a la vertiente sur de la cordillera cantábrica. Por ejemplo, en 1777 el concejo de Valdeón ingresó 41.488 reales, por el arriendo de sus puertos al conde de Siruela y a D. José Vela Díez. Ese año destinaron el dinero a pagar los salarios de todos los funcionarios del concejo, así como también el del médico y el cirujano, saldaron una serie deudas atrasadas e invirtieron más de 17.000 reales en pagar el pan que habían comprado en Villalón. A pesar de tratarse de ingresos muy elevados, aún tuvieron un déficit de casi 10.000 reales<sup>24</sup>.

Equitativa también era la explotación agrícola del patrimonio comunal, donde se dieron diferentes formas de aprovechamiento y distintos grados de colectivización. Ese tipo de prácticas, aunque también tenemos constancia de que se llevaron a cabo en la montaña, fue en las comarcas de la meseta donde más se desarrollaron, pues lo facilitaban las condiciones del medio. La gestión de esos terrenos era llevada a cabo por los concejos, que escogían la forma de explotarlos que más podía beneficiar a la comunidad<sup>25</sup>. Algunas localidades pusieron esos terrenos directamente al servicio de los vecinos, otras eligieron una fórmula aprovechamiento indirecta, y, al igual que con el alquiler de pastos, el beneficio que generaban pasaba al concejo, desde donde revertía en las economías privadas<sup>26</sup>. Se trataba, por lo tanto, de dos modos

<sup>24</sup> A.H.P.L. C. 12.040.

<sup>25</sup> Vid. RUBIO PÉREZ, L. M. (2003). "Comunidades campesinas, poder, tierra y régimen comunal durante la Edad Moderna. Análisis comparativo de un modelo colectivista y concejil en el reino de León a partir de las valoraciones historiográficas". En González Lopo, D. L. y López López, R. J. (coords.), *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001: Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada* (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, pp. 291-315.

<sup>26</sup> También en Castilla-La Mancha se recurrió a la explotación de bienes comunales bajo la fórmula jurídica de "bienes de propios" para atender las necesidades de la comunidad. Vid. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1986). *Es-*

diferentes de explotar los medios de producción de propiedad comunal, el colectivista, que sería el primero, y el comunalista, el otro<sup>27</sup>. Finalmente, hubo comunidades que optaron por combinar ambos sistemas. La dinámica de unos y otros la conocemos, fundamentalmente, para el siglo XVIII.

El primero de esos métodos fue el que utilizó, por ejemplo, Bustillo de Cea. En esa localidad, las ordenanzas estipulaban que cada año los terrenos comunales fueran roturados y que, junto con los prados<sup>28</sup> de la misma propiedad, debían de ser distribuidos en forma de suertes<sup>29</sup> entre todos los vecinos, para que cada uno trabajara la que le correspondía. Por lo tanto, este sistema combinaba la propiedad comunal con la explotación privada. El mismo método era utilizado en algunos concejos de la montaña, cuando repartían terreno entre los vecinos para que pusieran en explotación un huerto o sembraran grano<sup>30</sup>. Uno de los peligros que generaba esta forma de aprovechamiento de los comunales era que desembocaran en la privatización. Para evitar que eso sucediera, así como los pleitos que pudieran desencadenarse, la normativa, en aquellos concejos que utilizaban este tipo de prácticas, obligaba a que cada periódicamente se hiciera una redistribución de las parcela. Por ejemplo, en la localidad de Llanaves de la Reina, en la montaña oriental, el terreno comunal de labrantío se repartía entre los vecinos cada diez años<sup>31</sup>.

En Joarilla de las Matas, donde se utilizó ese mismo sistema de explotación de los terrenos labrantíos de propiedad comunal, hubo una forma de reparto diferente, y es que sólo tenían acceso a ellos los vecinos que carecían de patrimonio privado<sup>32</sup>. Así pues, la comunidad, que otorgaba a esos espacios una importante carga social, se convertía en la benefactora de los necesitados. Para que ese sistema de explotación fuera viable tenían que existir, al margen del tipo de desigualdades sociales y de las posibles compensaciones que se pudieran establecer, una fuerte conciencia social entre la vecindad, ya que un aparte de los vecinos debían de ceder los derechos que pudiera tener sobre esos terrenos. En otras localidades la solidaridad para con los pobres se pone de manifiesto en el momento en que se obligaba a realizar *senaras* todos los años, e, indudablemente, los más beneficiados serían los que no tenían tierra.

Explotación también directa de las superficies de labor en terrenos comunales, pero utilizando un método que podríamos considerar que estaba en un grado de colectivismo superior al anterior, era el que se practicaba en el concejo de los Ancares o en la gobernación de la

---

*estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha SS. XVI-XVII*. Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos.

<sup>27</sup> Vid. ROIZ CELIX, M. (1978). "Hipótesis sobre la economía colectivista agraria en España", *Agricultura y Sociedad*, 6, pp. 229-252.

<sup>28</sup> A.H.P.L. C. 4120. La condición que les ponían era que una vez conocida la persona afortunada debía segar el prado en tres días.

<sup>29</sup> El reparto de suertes, a partes iguales entre los vecinos, era una práctica muy común en la zona de Tierra de Campos. COSTA, J. (1983). *Colectivismo agrario*.... p. 142 y 201.

<sup>30</sup> Pero no todas las rozas, que así se llamaban esos terrenos, eran entregadas para que las cultivaran los vecinos de forma privada. Por ejemplo, en 1709, cuando falleció Gerónimo Álvarez, vecino de la localidad de Mataotero, en su inventario dejaron anotado que faltaba por computa la parte de grano "que le pertenecía de las rozas de la comunidad". A.H.P.L. C. 6741.

<sup>31</sup> Para el siglo XIX, conocemos la extensión del terreno que podía tocar a cada vecino, unas tres fanegas. No se trata de una gran parcela, pero teniendo en cuenta que en la montaña los espacios agrícolas eran muy limitados, serían una importante ayuda. Vid. MARTÍN GALINDO, J.L. (1987). *Poblamiento y actividad agraria tradicional*...

<sup>32</sup> A.H.P.L. C. 8262.

Cabrera<sup>33</sup>. En ambos territorios se hacían de forma mancomunada todos los trabajos, desde la roturación hasta la recolección, y, a continuación, se repartía la cosecha, a partes iguales entre los vecinos. Sin duda, esa ayuda y cooperación entre los miembros de la comunidad contribuiría a reforzar los lazos sociales.

El aprovechamiento indirecto de los terrenos de labor de propiedad común, lo encontramos en algunas localidades de la comarca de Sahagún, como, por ejemplo, en Villacreces<sup>34</sup> o en Escobar de Campos. En la primera, los trabajos agrícolas, como en el sistema antecedente, eran realizados por representantes, “cualificados”, de las unidades vecinales, o bien por un grupo de personas nombradas por los regidores<sup>35</sup>, utilizando para la tracción a los bueyes que pastaban en los *cotos boyales*<sup>36</sup>. Por su parte, en Escobar de Campos, se arrendaban parte de los terrenos agrícolas de propiedad común<sup>37</sup>. En ambos casos, el rendimiento obtenido, ya fuera por la venta de granos o en metálico, servía para sufragar todos los gastos comunitarios.

Por otro lado, ese patrimonio podía ser considerado como una especie de reserva, que sólo se pondría en explotación, o en su caso se aumentaría el espacio roturado, cuando el concejo lo considerara necesario. Solían coincidir esas decisiones con un aumento de la presión fiscal, como ocurrió en el siglo XVIII en los concejos de Valderaduey o Banecidas<sup>38</sup>, o con un aumento de la población<sup>39</sup>. Este último pudo haber sido el caso de la villa Sahagún<sup>40</sup>, cuando a mediados del siglo XVIII se realizaron nuevas roturaciones. Pero la necesidad podía llevar a esos concejos a tomar decisiones más drásticas, que podían provocar la desmembración de las haciendas concejiles<sup>41</sup>. La venta de esos terrenos proporcionó a los concejos una solución, más

<sup>33</sup> MARTÍN GALINDO, J.L. (1953). “Los cultivos sobre cenizas en la Provincia de León”, *Archivos Leoneses*, 14, pp.79-95. CABERO DIEGUEZ, V. (1984). “Cultivos marginales, temporales y concejiles en las montañas galaico-leonesas: Las Bouzas”, En *Congreso de Historia rural, Madrid: Universidad Complutense-Casa de Velázquez*, pp. 769-779.

<sup>34</sup> Tanto en Villacreces como en San Pedro de Valderaduey, las *senaras* se sembraban todos los años. A.H.P.L. C. 4688

<sup>35</sup> A.H.P.L. C. 4888.

<sup>36</sup> A.H.P.L. C. 4888.

<sup>37</sup> El común declara 16,25 hectáreas de secano, que siembra de “trigo, centeno y avena”, 5 Ha. de viñedo, 118,75 Ha. de prados y 135 Ha. de montes.

<sup>38</sup> Aunque usual, parece que no fue ésta la motivación más frecuente que indujo a los castellanos y leoneses a demandar tierras para su puesta en roturación. San Pedro de Valderaduey, a comienzos de la centuria, pidió permiso al Consejo para “hacer una senara para pagar contribuciones” en un campo que poseía el concejo.. En Banecidas, los regidores señalaban, en 1785, que habían roturado entre ocho y diez cargas de terreno para “hacer frente a las necesidades surgidas en el concejo a raíz de una nueva contribución”. A.H.P.L. C. 4380. Coincide esa fecha con un periodo de gran demanda de tierra por parte de los castellanos y leoneses. SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1983). “Demanda de tierras y roturaciones legalizadas en la región Castellano Leonesa durante el siglo XVIII”. *El pasado histórico de Castilla y León*, Vol. 2, Salamanca: Junta de Castilla y León, pp. 395-408. Así mismo, también es cronológicamente paralelo a una de las fases roturadora de Guipúzcoa, donde, y por motivos distintos a los de Tierra de Campos, se produjo, en 1766, una “reactivación de las roturaciones” que se aceleró en el último cuarto de siglo. Vid. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (1982). *La crisis de Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico y historia*. Madrid: Akal.

<sup>39</sup> Las roturaciones motivadas por la presión demográfica no alteraron el sistema agrario, por el contrario, las ventas de tierras comunales influyeron en el sistema demográfico, económico e incluso “reestructuraba” la jerarquía social. Vid. BARREIRO MALLÓN, B. (1997). “Montes comunales y vida campesina en las regiones cantábricas”, *Studia historica. Historia Moderna*, 16, pp. 17-56, p. 21.

<sup>40</sup> Concretamente, esas roturaciones tuvieron lugar en 1757, fecha que coincide con un momento de expansión demográfica. A.H.P.L. C. 4458.

<sup>41</sup> En 1810, San Pedro de las Dueñas, tras describir una situación muy apurada, en la que se mezclaba la falta de granos y las excesivas contribuciones, pedía licencia “para pone en venta algunas heredades propias del común”.

o menos inmediata a sus necesidades, pero a un precio muy elevado, pues se desprendieron de ellos en un contexto socioeconómico totalmente adverso y, además, la privatización de esos terrenos tendría consecuencias inmediatas y nefastas en las economías privadas, sobre todos en los grupos socioeconómicos más débiles. No obstante, en los casos constatados, la venta no supuso un desmantelamiento de las haciendas concejiles leonesas.

## Conclusiones

Montaña y tierra de campos representan dos modelos de aprovechamiento de los bienes comunales, dimanados de las características geográficas de cada uno de los territorios. Si en el sureste de la provincia los terrenos labrantíos de propiedad comunal representaban una notable ventaja económica respecto a la Montaña; en la parte septentrional cumplían esa misma función los puertos de montaña, que se alquilaban a las cabañas trashumantes.

Desde la perspectiva socioeconómica, no todos los grupos sociales se beneficiaron en la misma proporción de los bienes comunales. Por otro lado, a la hora de valorar ese patrimonio era muy importante el nivel de riqueza. Para los que gozaban de una explotación privada de tamaño medio, una cosecha adicional, posiblemente, no pasarían de representar un complemento; en cambio, serían casi determinantes, para la viabilidad de su explotación las superficies de pasto. Esas prioridades sería completamente diferentes entre los más pobres, para los que el terreno labrantío que les correspondiera trabajar o el grano que pudieran obtener, podría suponer apartarlos temporalmente de la limosna. No obstante, y aunque ni el tamaño ni la rentabilidad de los bienes comunales tuvo en la mayor parte de la comunidades entidad suficiente para romper el vínculo que existía entre propiedad privada y reproducción social, su desaparición sería muy dañina para las comunidades, pues una parte importante de los rendimientos que generaban estaban orientados a cubrir gastos comunitarios. En conclusión, no hay duda que los comunales beneficiaban a los más ricos, pero eran determinantes para garantizar la viabilidad económica de los más pobres.

[ÍNDICE]

---

Dos años después hizo lo mismo el concejo de Joarilla de las Matas, para “pagar la contribución y suministro de tropas”, o Melgar de Arriba. Por su parte, en Sahagún, en 1817 se legalizaba la venta de unos terrenos concejiles que había tenido lugar en 1811, para “aliviar la grave carga a los infelices habitantes”. A.H.P.L. C. 4718 y 4752. En el caso de Segovia, también fue la presión fiscal la que llevó a los concejos a vender tierras comunales. GARCÍA SANZ, A. (1980). “Bienes y derechos comunales en el proceso de privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras segovianas”. *Hispania*, 144, pp. 111 y ss.